



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

---

Alvarado, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

La demanda ejecutiva de única instancia presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderada, cumple las exigencias establecidas en los artículos 82, 89 y 422 del Código General del Proceso y concordantes del Código de Comercio, por lo tanto, el Juzgado;

**R E S U E L V E:**

1.- LÍBRESE la orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ROSALBA GOMEZ, por las siguientes sumas:

1.1.- De CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$4.310.563.00), como valor de saldo de capital del pagaré 066056100006259; más los intereses corrientes por la suma OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$861.209.00) liquidados a la tasa variable del DTF+7 Puntos Efectivo Anual desde el 08 de agosto de 2018 hasta el 08 de agosto de 2019; más los intereses moratorios desde el 09 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA UN MIL VEINTINUEVE PESOS (\$1.131,029.00), por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

1.2.- De TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$3.555.560.00), como valor de saldo de capital del pagaré 066056100006258; más los intereses corrientes por la suma de SETESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$710.367.00) liquidados a la tasa variable del DTF+7 Puntos Efectivo Anual desde el 08 de agosto de 2018 hasta el 08 de agosto de 2019; más los intereses moratorios desde el 09 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación; más la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.231.055.00), por otros conceptos de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones.

Los intereses se liquidaran mes a mes de acuerdo a la tasa establecida en el certificado de la superintendencia bancaria.

2.- ORDÉNESE, al demandado que cumplan con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero conocida dentro del término legal de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.



República De Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Alvarado - Tolima

3.- NOTIFÍQUESE, este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 291 y siguientes, del Código General del Proceso.

4.- RECONÓZCASE como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora MARIA LIGIA SOTO PATARROYO en los términos y para los fines legales del memorial poder conferido. Así mismo, ténganse como dependiente a las doctoras JULIANA PATARROYO LOPEZ y a KATTERIN ALEJANDRA OROZCO, para que desarrolle las actividades designadas.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y RADÍQUESE,

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA